



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO 2103**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**  
**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó seguimiento para verificar el cumplimiento del Requerimiento SAS 28631 del 23/12/04, sobre el manejo de aceites usados del establecimiento denominado D`MARIO ALINEACIONES ubicado en la Av. Calle 1 No. 19 A - 32 de la Localidad de Mártires de esta ciudad.

Que mediante Radicado No. 15791 del 06/05/05, el señor Juan Carlos Burgos en calidad de apoderado del señor Mario Sanabria propietario del establecimiento D`MARIO ALINEACIONES funcionaba como coarrendatario en el predio de la Avenida Calle 1 No. 19 A - 32, el cual compartía con el establecimiento TALLERES LIMJOR de propiedad de la señora Jacqueline Buitrago y el señor Jorge Reyes; la actividad comercial del establecimiento D`MARIO ALINEACIONES es la alineación de vehículos dentro de la cual no hay ningún tipo de manejo y generación de aceites usados.

Que en atención a lo anterior se efectuó visita el 03 de enero de 2007 al establecimiento D`MARIO ALINEACIONES, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico 2047 del 28 de febrero de 2007.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que en el Concepto Técnico 2047 del 28 de febrero de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento denominado D`MARIO ALINEACIONES, cuyos apartes son los siguientes:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2103

#### **" 4. DESCRIPCION DE LA VISITA**

(...)

*El establecimiento D`MARIO ALINEACIONES ceso toda actividad en las instalaciones de la Av. Calle 1 No. 19 A – 32 hace aproximadamente 1.5. años....*

*El establecimiento D`MARIO ALINEACIONES funciona actualmente en la Carrera 24 No. 2 – 11 dichas instalaciones también fueron visitadas y valoradas técnicamente, se verificó que no existe ningún manejo de aceites usados..*

*El el predio Av. Calle 1 No. 19 A – 32 actualmente funciona el establecimiento TALLERES LIMJOR cuya actividad es la de mantenimiento, suspensiones y alineaciones, actualmente no realizan actividad de cambio de aceite, ni cuentan con condiciones o elementos que los relacionen con el acopio temporal de aceites, no se observaron derrames o goteos de aceites usados, residuos líquidos o hidrocarburos sobre el piso...*

#### **5. CONCLUSIONES**

(...)

*Una vez realizada la visita de seguimiento al establecimiento D`MARIO ALINEACIONES y/o TALLERES LIMJOR, se puede concluir lo siguiente:*

*5.1. El establecimiento D`MARIO ALINEACIONES cesó toda actividad en las instalaciones de la Av. Calle 1 No. 19 A – 32 hace aproximadamente 1.5 años y se verificó que su actividad ni anteriormente ni actualmente genera aceites usados.*

*5.2. El establecimiento TALLERES LIMJOR quien continúa funcionando en las instalaciones de la Av. Calle 1 No. 19 A – 32, actualmente no realizan la actividad de cambio o manejo de aceites usados, ni cuentan con condiciones o elementos que los relacionen con el acopio temporal de aceites usados.*

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa al establecimiento denominado D`MARIO ALINEACIONES y/o TALLERES LIMJOR, ubicado en la Av. Calle 1 No. 19 A - 32 de la Localidad de Mártires de esta ciudad, generando actividad de acopio y generación de aceites usados que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U.S. 2103

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2103

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas del establecimiento de comercio denominado D` MARIO ALINEACIONES – TALLERES LIMJOR, ubicada en la Av. Calle 1 No. 19 A – 32 de la Localidad de Mártires de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio denominado D` MARIO ALINEACIONES – TALLERES LIMJOR, ubicada en la Av. Calle 1 No. 19 A - 32 de la Localidad de Mártires de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 21 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Expediente: DM-18-2004-1303  
C.T. No. 2047 del 28 de febrero de 2007  
Proyectó: E. Piedad Rodríguez O.  
Revisó: Catalina Ulinás